

Choquecasa va a la Audiencia: cronistas, litigantes y el debate sobre la autoría del Manuscrito Quechua de Huarochirí*

JOSÉ CARLOS DE LA PUENTE LUNA

Texas State University

jd65@txstate.edu

«Vn Indio principal afecto a la religion, que oy viue, y se dize Don Christobal Choqueccaça, natural de San Damián». Así caracterizó el célebre padre Francisco de Ávila al no menos célebre protagonista de esta nota en 1645.¹ El interés por don Cristóbal Choquecasa ha sido reavivado en años recientes por la propuesta de Alan Durston de que el cacique cuya victoria sobre los antiguos dioses se relata en el manuscrito quechua de Huarochirí con tintes épicos sería en realidad el autor de un texto hasta ahora único en la historia andina.² Como Durston, otros estudiosos han

* Agradezco a Marcos Alarcón Olivos por su valiosa asistencia en la elaboración de esta nota, así como a Laura Gutiérrez Arbulú por su exacta transcripción del documento que se publica en el apéndice. Quedo también en deuda con Álvaro Sialer Cuevas por la corrección de estilo, así como con Renzo Honores y el editor y los evaluadores de *Histórica* por sus comentarios y observaciones para enriquecer el texto.

¹ Ávila, Francisco de. *Tratado de los euangelios que nuestra madre la Iglesia propone en todo el año desde la primera dominica de Aduiento, hasta la última missa de difuntos, santos de España, y añadidos en el nuevo rezado...* Lima: Imprenta de Pedro de Cabrera, 1648, s/p [Prefación].

² Utilizo la forma «Choquecasa» a lo largo del texto. Durston presenta su tesis en Durston, Alan. «Notes on the Authorship of the Huarochirí Manuscript». *Colonial Latin American Review*. 16/2 (2007), pp. 227-241; «Rectification to 'Notes on the Authorship of the Huarochirí Manuscript'». *Colonial Latin American Review*. 20/2 (2011), pp. 249-250;

reparado en la importancia capital de Choquecasa, buen cristiano, informante y aliado del padre Ávila durante los sucesos en torno a la génesis del manuscrito y el lanzamiento de las primeras campañas contra la idolatría en el arzobispado de Lima.³ Amparado en una serie de evidencias de crítica interna y externa, Durston descarta la famosa anotación del folio 91 recto del manuscrito («De la mano y pluma de Thomas») como una añadidura muy posterior, atribuible al mismo aprendiz de escribano cuya escritura inconclusa aparece en el folio 114 vuelto y que —sugiere Durston— nada tiene que ver con la concepción y redacción del texto de los dioses y hombres de Huarochirí. Durston propone, en cambio, que Choquecasa sería no solo el redactor del manuscrito quechua, sino el autor en el sentido pleno del término. Aunque, según Durston, el mismo muy probablemente contó con asistentes o colaboradores que le permitieron ordenar y sintetizar los materiales que recabó de sus numerosos informantes repartidos en el archipiélago de pueblos que era Huarochirí, la conceptualización, composición y redacción del manuscrito se las deberíamos a la pluma y al ingenio de Choquecasa.⁴

«Cristóbal Choquecasa and the Making of the *Huarochiri Manuscript*». En Ramos, Gabriela y Yanna Yannakakis (eds.). *Indigenous Intellectuals: Knowledge, Power, and Colonial Culture in Mexico and the Andes*. Durham y Londres: Duke University Press, 2014, pp. 151-169.

³ Acosta, Antonio. «Francisco de Ávila, Cusco 1573(?) - Lima 1647». En Gerald Taylor (ed.). *Ritos y tradiciones de Huarochirí del siglo XVII*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos e Instituto Francés de Estudios Andinos, 1987, pp. 597-599; Adelaar, Willem F. H. «Spatial Reference and Speaker Orientation in Early Colonial Quechua». En Howard, Rosaleen (ed.). *Creating Context in Andean Cultures*. Nueva York: Oxford University Press, 1997, pp. 135-136; Salomon, Frank y Jorge Urioste. *The Huarochiri Manuscript: A Testament of Ancient and Colonial Andean Religion*. Austin: University of Texas Press, 1991, pp. 26, 34.

⁴ Durston, «Notes on the Authorship», pp. 227-232; Durston, «Cristóbal Choquecasa», pp. 153, 158. Como el propio Durston reconoce, la identificación inicial de Choquecasa con el autor del manuscrito fue de John H. Rowe. Además de los elementos dialectales, estilísticos y caligráficos del texto, Durston ha reparado en la retractación de 1608 que se discute más abajo y que fue publicada en Taylor, Gerald. «Lengua general y lenguas particulares en la antigua provincia de Yauyos. Un documento quechua de Huarochirí-1608». En Taylor, Gerald (ed.). *Camac, camay y camasca y otros ensayos sobre Huarochirí y Yauyos*. Cuzco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las

Más allá del asunto específico de la autoría, la propuesta de Durston es sugerente porque permite pensar los proyectos de Ávila y de Choquecasa (o de quien haya sido el autor del manuscrito) como interdependientes, pero motivados por programas y experiencias concretas, diferentes de sí e incluso divergentes. «Choquecasa» habría concebido su proyecto también en términos de otras esferas de acción y representación, en concreto, la litigación en los tribunales reales y eclesiásticos, aproximando así su trayectoria a la del gran cronista y litigante Felipe Guaman Poma de Ayala. Como en el caso de *El primer nueva corónica y buen gobierno*, parte de la información incluida en el manuscrito quechua, en particular la referida al acceso y control de los canales de riego, las tierras y las lagunas que servían de fundamento a la reproducción de estas comunidades, figuraría allí también por su valor político y legal, pues estos «datos» podían ser incorporados como recuerdo colectivo, paisaje o costumbre inmemorial en el registro judicial colonial.⁵ Esta es una veta novedosa

Casas, 2000, pp. 35-69. Durston observa también que el autor del manuscrito era un conocedor de las tradiciones y los rituales de los checas y alguien que escribía desde San Damián, todos rasgos consistentes con la biografía de Choquecasa. Evidentemente, existen posturas parcial o totalmente distintas de la de Durston, pues su propuesta se inserta en una larga tradición de estudios sobre el manuscrito que alguna vez lo consideró una obra «anónima» y «colectiva». Adelaar, Willem F. H. «Spatial Reference»; Arguedas, José María (ed.). *Dioses y hombres de Huarochirí. Narración quechua recogida por Francisco de Ávila (;1598?)*. Lima: Museo Nacional de Historia e Instituto de Estudios Peruanos, 1966, pp. 9-11; Salomon y Urioste, *The Huarochirí Manuscript*, pp. 1-4, 31-32; Taylor, Gerald. «Introducción a la edición de 1987». En Taylor, Gerald (ed.). *Ritos y tradiciones de Huarochirí*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, Banco Central de Reserva del Perú y Universidad Particular Ricardo Palma, 1999, p. xv; Taylor, Gerald (ed.). *Ritos y tradiciones de Huarochirí*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, Instituto de Estudios Peruanos y Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2008, pp. 10-11. Véanse los trabajos citados de Durston para una discusión más profunda de los diferentes argumentos en juego, así como una presentación más detallada de las dificultades que su tesis encierra, en particular, el que la narración de la lucha de Choquecasa contra el «demonio» recurra al sufijo *-s(i)*, «dicen que».

⁵ Durston, «Cristóbal Choquecasa», pp. 158, 163-167. En esta parte de su argumentación, Durston retoma las ideas expuestas por Frank Salomon, quien discute las tradiciones históricas del pueblo de Conchatica, en Huarochirí, las cuales dieron forma a un reclamo legal por el control del sistema de regadío que se originaba en la laguna Yansa o Yanascocha. Véase al respecto Salomon, Frank. «Collquiri's Dam: The Colonial

para entender por qué el manuscrito es inseparable del universo social en que se inscribía y al que dio tan magnífica expresión.

Así, poco a poco, algunos «cronistas» se han hecho «litigantes», con el consecuente cambio en los marcos de referencia que esta perspectiva acarrea.⁶ Esta nota contribuye a disipar la oscuridad que envuelve la vida y carrera de don Cristóbal Choquecasa con materiales y reflexiones que provienen de mi investigación en curso sobre litigantes andinos en España y Perú.⁷ En concreto, publico por primera vez una carta poder fechada en 1633 que perfila la imagen de Cristóbal Choquecasa como

Re-Voicing of an Appeal to the Archaic». En Boone, Elizabeth Hill y Thomas Cummins (eds.). *Native Traditions in the Postconquest World*. Washington, D. C.: Dumbarton Oaks, 1998, pp. 265-293. El capítulo 31 del manuscrito quechua de Huarochirí describe precisamente el culto al lago Yansa, así como los rituales asociados al regadío. Véase también Rostworowski, María. *Señoríos indígenas de Lima y Canta*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1978. Sobre la carrera de Felipe Guaman Poma como litigante, véanse Adorno, Rolena. «Court and Chronicle: A Native Andean's Engagement with Spanish Colonial Law». En Belmessous, Sahiha (ed.). *Native Claims: Indigenous Law Against Empire, 1500-1920*. Oxford y Nueva York: Oxford University Press, 2012, pp. 63-84; Charles, John. «Felipe Guaman Poma de Ayala en los foros de la justicia eclesiástica». En Zaballa Beascochea, Ana de (ed.). *Los indios, el Derecho Canónico y la justicia eclesiástica en la América virreinal*. Madrid: Iberoamericana/Vervuert, 2011, pp. 203-222; Puente Luna, José Carlos de la. «Cuando el «punto de vista nativo» no es el punto de vista de los nativos: Felipe Guaman Poma y el problema de la apropiación de tierras en el Perú colonial». *Boletín del Instituto Francés de Estudios Andinos*. 37/1 (2008), pp. 123-149.

⁶ Véase, por ejemplo, Mumford, Jeremy. «Litigation as Ethnography in Sixteenth-Century Peru: Polo de Ondegardo and the Mitimaes». *Hispanic American Historical Review*. 88/1 (2008) pp. 5-40.

⁷ Puente Luna, José Carlos de la. «A costa de Su Majestad: indios y dilemas indianos en la corte de los Habsburgo». *Allpanchis*. 39 (2012) pp. 11-60; Puente Luna, José Carlos de la. «The Many Tongues of the King: Indigenous Language Interpreters and the Making of the Spanish Empire». *Colonial Latin American Review*. 23/2 (2014), pp. 143-170; Puente Luna, José Carlos de la. «That Which Belongs to All: Indigenous Legal Activism and Communal Patrimony in the Colonial Andes». *The Americas*. 72/1 (2015), pp. 19-54. La importancia de conocer mejor a Choquecasa para ahondar en nuestra comprensión del *Manuscrito quechua de Huarochirí* [en adelante *Manuscrito*] es resaltada por Durston, «Cristóbal Choquecasa», p. 164; Salomon, Frank. «Nightmare Victory: The Meanings of Conversion among Peruvian Indians (Huarochirí, 1608?)». Manuscrito inédito. College Park: University of Maryland, 1990 (Working Papers, N.º 7); Salomon y Urioste, *The Huarochirí Manuscript*, p. 28.

uno de los tantos peregrinos legales que «bajaban» a los llanos de la ciudad de Los Reyes y se internaban en ella para ventilar sus casos ante la Real Audiencia, conformando así una de las escenas más representativas de la vida en la urbe colonial. Antes de retomar el problema de la autoría a la luz de esta nueva información, pasaré a analizar el documento de 1633.

La carta poder sitúa a don Sebastián Quispe Ninavilca, cacique principal y gobernador de la provincia de Huarochirí, al corregidor José Jaraba Vivar y al escribano Francisco de Acuña en el pueblo de San Francisco de Sisicaya el 28 de noviembre de ese año.⁸ Sisicaya, ubicada en la margen izquierda del valle medio del río Lurín, era un punto intermedio en el camino que permitía el acceso desde las provincias altas de Huarochirí y de Jauja hacia los llanos de Pachacamac y, un poco más al norte, Lima.⁹ La ausencia de las consabidas frases «que está presente» o «a quien doy fe que conozco» revela que don Cristóbal Choquecasa (o «Chuquicaxa», que es la forma que registra el documento), segunda persona y beneficiario del poder, estuvo más bien ausente cuando se

⁸ Protocolo del escribano Francisco de Acuña, 12, f. 822r-822v. Archivo General de la Nación [en adelante AGN]. Don Sebastián Quispe Ninavilca, otorgante del poder, no puede ser el «don Sebastian» mencionado en dos ocasiones en el *Manuscrito*, pues el texto aclara que ya había fallecido al momento de la redacción, sino muy probablemente su hijo homónimo, alcalde mayor, quipucamay y contador de los chasquis de Huarochirí, Jauja y el valle de Lima. Véase Espinoza Soriano, Waldemar. «El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú». *Anuario de Estudios Americanos*. 17 (1960), pp. 222-223; Salomon y Urioste, *The Huarochirí Manuscript*, p. 65; Spalding, Karen. *Huarochirí, An Andean Society under Inca and Spanish Rule*. Stanford: Stanford University, 1984, pp. 222-227; Taylor, *Ritos y tradiciones* [2008], pp. 47, 87.

⁹ Sobre Sisicaya, véase Dávila Briceño, Diego. «Descripción y relación de la provincia de los Yauyos toda, Anan Yauyos y Lorin Yauyos, hecha por diego Davila Brizeño, corregidor de Guarocheri». En Jiménez de la Espada, Marcos (ed.). *Relaciones geográficas de Indias*. Madrid: Atlas, 1881, t. I, p. 71; Salomon, Frank, Jane Feltham y Sue Grosboll (eds.). *La revisita de Sisicaya, 1588: Huarochirí veinte años antes de Dioses y Hombres*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009, pp. 20-23; así como el mapa que acompaña la relación del corregidor Dávila Briceño, disponible en Real Academia de la Historia, Departamento de Cartografía y Artes Gráficas, C-028-004. Felipe Guaman Poma describe Sisicaya como un pueblo y tambo real. También véase Guaman Poma de Ayala, Felipe. *El primer nueva corónica y buen gobierno*. Adorno, Rolena, John V. Murra y Jorge Urioste (eds.). México D.F.: Siglo Veintiuno, 1992, p. 1089 [1099].

elaboró la escritura. Este último dato invita a pensar que la intención de los caciques era que algún mensajero le alcanzara a Choquecasa un traslado del poder conferido ante Acuña, cuyo original se conservaría convenientemente —como hasta hoy— en su escribanía en Lima. Muy probablemente, don Cristóbal se encontraba ya en la ciudad del otro lado de la cordillera o estaba presto a emprender el viaje, situación que explicaría la necesidad de depositar el poder en Lima y no en Huarochirí. Refuerza esta hipótesis que, para firmar el poder, el cacique Ninavilca se hubiese trasladado desde su residencia principal en las alturas hacia uno de los asentamientos en las tierras medias que articulaban a las poblaciones de yauyos y yuncas de Huarochirí.¹⁰

Concretamente, el poder de Sisicaya autorizaba a don Cristóbal a «feneçer y acauar» un pleito que ya había comenzado y que el común de la provincia —o quizá el repartimiento de Chaclla— seguía ante la Real Audiencia («que pasa en el gouierno»). La causa de la discordia eran las «tierras y chacaras» de Chacllacaja, terrenos cultivados y sin cultivar sitios en el valle de Santa Inés, en la cuenca vecina del río Rímac. El demandado era don Luis de Mendoza Rivera, alcalde ordinario de la ciudad de Los Reyes y arrendatario de las tierras en litigio (casi de seguro, la querella giraba en torno a este recurso).¹¹ La escritura sugiere que don Sebastián Ninavilca y las otras autoridades de Huarochirí esperaban ganar el pleito, pues el poder también autorizó a don Cristóbal a buscar nuevos arrendatarios para los terrenos de Chacllacaja y, de ser necesario, a litigar por estas tierras en el futuro. Esta última prerrogativa lleva a pensar que el representante de los querellantes y segunda persona del repartimiento tenía por lo menos cierta familiaridad con la ciudad, pues era allí donde tendría que encontrar a los nuevos arrendatarios y concertar con ellos.¹²

¹⁰ Salomon, Feltham y Grosboll, *La revisita de Sisicaya*, pp. 20-21.

¹¹ El pleito debió ser posterior a 1628, pues no se incluye en una «memoria» de los pleitos que pasaban ante la Audiencia en 1628. Archivo General de Indias, Lima, 161.

¹² De acuerdo con Karen Spalding, el curaca de Huarochirí mantenía una casa en Lima para albergar a aquellos visitantes a quienes se les había encomendado los negocios de estas comunidades en la ciudad (Spalding, *Huarochirí*, p. 189). Una escritura de censo sin fecha, probablemente de 1570, menciona un solar ubicado en el pueblo del Cercado, «a

Pero, ¿qué significaba «fenecer» un pleito como este ante la Audiencia? Se trataba de una responsabilidad significativa. Don Cristóbal sería el responsable de seguir el desarrollo de la causa, la cual circulaba ahora entre los procuradores de causas, relatores, secretarios y escribanos de la Audiencia. Dado que se trataba de una disputa por tierras, no podían descartarse las acostumbradas diligencias *in situ* —la «vista de ojos» y la «averiguación de testigos», por ejemplo—, así como las comisiones para recorrer linderos e identificar mojones de los distintos *ayllus*. No hay indicación de que el poder pudiera ser «sustituido», es decir, transferido a otro apoderado. Tampoco se indica si el pleito era una apelación de una decisión previa de alguna autoridad local como el corregidor (aunque difícilmente dicho magistrado tendría jurisdicción sobre un pleito «mixto» como este). Según había quedado estipulado en las ordenanzas de Francisco de Toledo de 1574 y 1575, los demandantes «indios» que viajaban a la Audiencia debían ser representados por el abogado y por el defensor (o el procurador) de los naturales. Esta disposición implicaba que apoderados como Choquecasa no solo mantenían una comunicación fluida con estos letrados, encargados de elevar sus peticiones y de formular los argumentos legales para refutar a la parte contraria, sino que también interactuaban frecuentemente con otros oficiales, como el intérprete general de los naturales, en caso de que hubiese que recoger declaraciones de testigos «indios» (incluso si hablaban español), o con los porteros de esta corte de justicia, quienes controlaban el acceso de los litigantes a los pasillos de la Audiencia.¹³

las espaldas del dicho hospital [de Santa Ana] calle en medio que linda con casas y solar de Antonio Lopez que obo E conpro de los yndios Chinchas y por delante la calle rreal [y el solar] de los yndios de Guadacheri» (Archivo del Museo Nacional de Antropología, Arqueología e Historia, Mss., A182).

¹³ Honores, Renzo. «Litigando en la Audiencia: el devenir de un «pleyto»». *Historia y Cultura* 22 (1993), p. 33; Sarabia Viejo, María Justina (ed.). *Francisco de Toledo: disposiciones gubernativas para el Virreinato del Perú*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, 1986, t. I, pp. 491-500. Una lista de los ministros de la Audiencia a fines del siglo XVI figura en Levillier, Roberto (ed.). *Gobernantes del Perú, cartas y papeles, siglo XVI*. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1926, t. XIV, pp. 59-63. A modo de ejemplo,

Aparte de estos representantes propios del sistema público de asistencia legal erigido por Toledo, existía en Lima un nutrido e informal mercado de servicios legales del cual muchos de los litigantes andinos del distrito de la Audiencia echaban mano. La oferta incluía abogados (para los caciques, comunidades e indios prósperos que pudieran pagar sus honorarios), procuradores de causas, escribanos, intérpretes y hasta testigos a la medida, dispuestos a vender su testimonio al mejor postor.¹⁴ Por eso, ganar una causa requería que litigantes como Choquecasa supieran orientarse en los vericuetos de la Ciudad Letrada.¹⁵ Por si fuera poco, estos querellantes andinos también solían asumir las tareas propias de un procurador o solicitador de causas, a veces por periodos bastante dilatados, aunque no tuvieran la sanción oficial como tales.¹⁶ Así lo hizo

considérese el caso de don Gonzalo Vilca Capcha, cacique principal de Nuestra Señora de Huamantanga y residente en Lima, quien dio poder general para pleitos, causas y negocios al intérprete de la Audiencia Diego Ticayo en 1593 (Protocolo del escribano Cristóbal de Aguilar Mendieta, 1, f. 227r-228r, AGN). Tres años después, los caciques y principales de los aymaraes, por ellos y en nombre de los indios de los repartimientos de Cayaguaymara y Quichalguamanpalpa, dieron poder general a Gregorio de Montenegro, procurador de causas de la Real Audiencia, para que los representase en todos sus pleitos y negocios (Protocolo del escribano Cristóbal de Aguilar Mendieta, 3, f. 58r-58v, AGN).

¹⁴ Honores, «Litigando en la Audiencia», p. 35. Sobre los testigos de alquiler, véase el testimonio del licenciado Ondegardo de 1561. Ondegardo, Polo de. «Informe del licenciado Juan [sic] Polo Ondegardo al licenciado Briviesca de Muñatones sobre la perpetuidad de las encomiendas en el Peru [1561]». En Lamana, Gonzalo (ed.). *Pensamiento colonial crítico. Textos y actos de Polo Ondegardo*. Cuzco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2012, p. 144. Agradezco a Renzo Honores por indicarme esta referencia.

¹⁵ Puente Luna, «The Many Tongues of the King»; Honores, Renzo. «Una aproximación a la hiperlexia colonial: caciques, cultura legal y litigación en los Andes, 1550-1640». *Nueva corónica*. 1 (2013), pp. 1-8. Los ejemplos de otros litigantes ilustran este punto. En 1600, don Diego Guaman Cochache, indio natural del pueblo de Huaraz y residente en Lima, dio poder a Pedro Alonso, indio ladino en lengua española, a Santiago de Desacuchache, indio, y a Jácome Carlos, renombrado procurador de causas de la Real Audiencia, para que lo representasen en todos sus pleitos y negocios (Protocolo del escribano Cristóbal de Aguilar Mendieta, 7, f. 956r-956v, AGN).

¹⁶ A diferencia de estos operadores legales hasta cierto punto informales, los procuradores de causas de la Audiencia, merced a su oficio, gozaban de reconocimiento como expertos procesales, debidamente inscritos en la matrícula correspondiente y facultados para

Felipe Guaman Poma para defender los intereses del clan Tingo y sus afiliados a las tierras de Chupas, tanto en Lima como en Huamanga, luego de la primera composición general.¹⁷ Estas tareas incluían reclutar a los testigos de las probanzas, reunir los documentos probatorios que se incorporarían en el legajo judicial, administrar los fondos comunales que se destinaban a la litigación, pagar por traslados y otros servicios y escribir cartas dando cuenta de los progresos del pleito. Estas cartas, como los litigantes, cruzaban los Andes con frecuencia.¹⁸

Don Cristóbal, como muchos otros líderes de su clase, resultaba ser un procurador idóneo. Su sorprendente dominio de los géneros propios de la justicia real y eclesiástica está documentado desde la primera década del siglo XVII. Esta temprana familiaridad con los foros de justicia queda atestiguada en un escrito de apartamiento de 1608. A ruego de ciertos litigantes, don Cristóbal produjo una retractación en la variante regional escrita de la «lengua general» que el sector privilegiado de caciques y principales al cual pertenecía usaba en la diócesis de Lima a comienzos del siglo

firmar los escritos presentados en nombre de sus clientes (Renzo Honores, comunicación personal, 17 de abril, 2015).

¹⁷ Puente Luna, «Cuando el ‘punto de vista nativo’». En 1595, don Alonso de Efquen, indio natural de Lambayeque y residente en Lima, dio poder general a Miguel Chiclayo, indio alguacil del pueblo del Cercado, para que siguiese una causa pendiente ante la Audiencia entre don Alonso y don Miguel Quichiqui, principal del pueblo de Lambayeque, sobre los principalazgos en cuestión (Protocolo del escribano Cristóbal de Aguilar Mendieta, 1, f. 637v-638r, AGN).

¹⁸ En su testamento fechado en Lima en 1651, por ejemplo, don Rodrigo Rupaychagua, conocido litigante, refirió cómo durante la causa que interpuso ante la Audiencia contra el corregidor de Canta, debió cerciorarse de que el escribano de los naturales recibiese las declaraciones de los testigos con quienes pretendía probar su alegato, gastando en este y otros trámites 200 pesos (Protocolo del escribano Juan Francisco Pineda Guzmán, 5, ff. 329r-332v. Archivo Regional de Junín). Sobre Rupaychagua, véase Charles, John. «More *Ladino* than Necessary’: Indigenous Litigants and the Language Policy Debate in Mid-Colonial Peru». *Colonial Latin American Review*. 16/1 (2007), pp. 23-47. Sobre el intercambio de misivas en las que se daba cuenta del desarrollo de este tipo de causas ante la Audiencia o el Arzobispado, véanse las cartas cursadas en 1647 y 1648 entre don Juan de Apoalaya, cacique principal de Ananguanca, y su primo don Jerónimo Socoalaya. Don Juan, quien seguía causa ante la Audiencia, pidió a don Jerónimo que envíe ciertos testigos a Lima (Archivo Arzobispal de Lima, Amancebados, leg. 4, exp. 21, f. 7r-8v).

XVII (y que fue la misma en que se redactó el *Manuscrito*).¹⁹ La retractación desacreditaba los capítulos interpuestos por los indios de la *guaranga* de Chaucarimac, residentes en San Francisco de Sunicancha, contra el cura Ávila y su proyecto de fundar un obraje (entre muchos otros abusos). La retractación de 1608, que Ávila tradujo al castellano para apuntalar su propia defensa, ilustra tanto el conocimiento que Choquecasa tenía de este género cuanto el despliegue de la estrategia legal colectiva consistente en pagar a ciertos escribanos en Lima para que redactasen los capítulos contra el doctrinero, los mismos que serían presentados luego ante el provisor del Arzobispado por intermedio del protector de los naturales. Como se haría en 1633, estos representantes comunales se desplazaron a la urbe para atender estos negocios al menos en dos ocasiones.²⁰

De vuelta a la escritura de poder de ese año, nótese el amplio espectro de facultades que el instrumento notarial signado en Sisicaya confiere a un hombre versado en los foros judiciales como don Cristóbal Choquecasa, capaz de escribir en castellano y en quechua. Ya las prevenciones del licenciado Lope García de Castro para el buen gobierno del Perú (1565),

¹⁹ Taylor, «Lengua general». Sobre la variante empleada en la redacción del *Manuscrito*, véanse Durston, «Notes on the Authorship», pp. 234-235; Durston, «Cristóbal Choquecasa», p. 159; Salomon y Urioste, *The Huarochiri Manuscript*, pp. 30-31; Taylor, «Introducción», pp. xv, xviii-xix; Taylor, *Ritos y tradiciones* [2008], p. 11.

²⁰ Acosta, Antonio. «El pleito de los indios de San Damián (Huarochiri) contra Francisco de Ávila, 1607», *Historiografía y Bibliografía Americanistas*. 23 (1979), pp. 15-18; Acosta, «Francisco de Ávila», pp. 578-579. El 19 de marzo de 1608, don Martín Puypurosi, principal de Santiago de Tuna, declaró que, inducidos por los indios de la *guaranga* de Chaucarima, «yo y otros, engañados de ellos, bajamos a la ciudad de Los Reyes y por el mes de noviembre o diciembre los indios de este dicho pueblo yo en su nombre pusimos y presentamos ciertos capítulos contra el dicho doctor» (Acosta, «El pleito de los indios», p. 27). Las estrategias legales de los pueblos de Huarochiri (y de Yauyos en general) han quedado atestigüadas en diversos expedientes. Véanse Espinoza Soriano, Waldemar. «Los señoríos de Yaucha y Picoy en el abra del medio y alto Rimac». *Revista Histórica*. 34 (1983-1984), pp. 157-259; María Rostworowski, *Conflicts over Coca Fields in XVIIth-Century Peru*. Lima y Ann Arbor: Instituto de Estudios Peruanos, University of Michigan Press, 1988; Salomon, «Collquiri's Dam»; Salomon, Frank. «Testimonios en triángulo: personajes de la Nueva corónica de Guaman Poma y del manuscrito quechua de Huarochiri en el pleito sobre el cacicazgo principal de Mama (1588-1590)». *Chungara*. 35/2 (2003), pp. 253-268; Spalding, *Huarochiri*.

parcialmente integradas en las ordenanzas toledanas sobre «pleitos de indios» de la década siguiente, autorizaban a las comunidades a enviar dos «yndios de los mas suficientes» para seguir sus causas ante la Audiencia.²¹ Este era claramente el caso de don Cristóbal. Además de ocupar el cargo de segunda persona del repartimiento, sus actividades en el gobierno local de los comunes de indios de Huarochirí, luego de que fungiera de improvisado escribano en la retractación de 1608, así como su conocimiento de las leyes del reino, se hacen patentes en el expediente judicial del pleito que enfrentó a dos comunidades de Huarochirí por las aguas de la laguna Yansa. En septiembre de 1631, Choquecasa firmó un auto como lugarteniente del alcalde ordinario de San Damián, don Carlos Marcelo, un homónimo de su abuelo, el viejo cacique de los checas.²² Lo más interesante, sin embargo, es que Choquecasa actuó como juez en la primera fase de la causa, recibiendo la querrela inicial, recabando declaraciones, emitiendo autos y citaciones y firmando por aquellos testigos que no sabían firmar, todo con el propósito de «proveher justicia» en nombre de Su Majestad.²³

²¹ «No aueys de consentir que cacique alguno ni principal venga a seguir los tales pleytos, sino que tan solamente embien dos yndios de los mas suficientes que les parecieren» (Levillier, *Gobernantes*, t. III, p. 122; Sarabia Viejo, *Francisco de Toledo*, t. I, p. 498). Sobre la habilidad de Choquecasa con el castellano escrito, especialmente en lo que atañe al género de la petición, véase los comentarios de Durston, «Cristóbal Choquecasa», p. 59.

²² Salomon y Urioste, *The Huarochiri Manuscript*, p. 28; Taylor, «Lengua general», p. 36, nota 36. Don Carlos Marcelo Canchoguaman fue padre de don Jerónimo Canchoguaman, el cacique del *ayllu* y *guaranga* de Checa mencionado en el capítulo 20 del manuscrito quechua, el mismo que refiere el duelo de don Cristóbal Choquecasa con las antiguas divinidades. Es muy poco probable que don Carlos Marcelo Canchoguaman siguiera vivo en 1631, pues su hijo Jerónimo nació hacia 1530. Véanse Espinoza Soriano, «Los señoríos de Yaucha y Picoy», pp. 266-268; Salomon y Urioste, *The Huarochiri Manuscript*, p. 103; Salomon, «Testimonios en triángulo», pp. 263-265; Taylor, *Ritos y tradiciones* [2008], p. 91. Para la genealogía del linaje, el mismo que adoptó el apellido «Dávila» del conocido corregidor Dávila Briceño, véase AGN, Derecho Indígena, L. 34, C. 699, f. 1r-3v.

²³ Estos instrumentos pasaron ante el escribano de cabildo de San Damián. En la petición inicial, presentada el primero de abril de 1631 ante Choquecasa, Martín Astoricra y Cristóbal Paucarcaxa, naturales de Sunicancha, se querellaron con Cristóbal Limaicallua y Cristóbal Vihcquirá, del ayllu Concha, por las chacras de Vacaycocha (BNP, Mss., B1483, f. 2r-2v). Preparo una edición de estos autos.

El dato no solo revela la imbricación del derecho castellano y andino consuetudinario en el marco de los cabildos de indios, incluso por escrito, sino que es consistente con la información disponible para otros litigantes y delegados comunales. Electos en el seno de estas corporaciones como oficiales municipales, muchos forjarían allí sus carreras, para servir como procuradores de un pueblo o repartimiento por un tiempo determinado.²⁴

Solo dos años después de su actuación como juez de primera instancia del cabildo de San Damián, en 1631, Choquecasa fue investido de autoridad por el cacique Ninavilca para concluir un pleito ante la Audiencia y arrendar los terrenos de Chacllacaja a las personas que estimase convenientes y al precio que le pareciese apropiado, otorgando las escrituras del caso. Además, el hábil procurador quedó facultado para servir de voz a los demás caciques, indios principales e indios del común del repartimiento al momento de presentar escritos, realizar diligencias judiciales, interponer demandas, solicitar embargos, tomar posesión, tachar testigos, recusar jueces y apelar sentencias «alli o do a su derecho convenga». Véase Apéndice documental.

Con estos nuevos datos en mano, ¿es posible trazar un derrotero diferente para el *Manuscrito*? El poder de 1633 no permite dirimir el asunto de la autoría en favor de Choquecasa, pero sí concluir esta nota proponiendo algunas líneas de investigación. Como se dijo, la historia del *Manuscrito* está inextricablemente ligada al padre Francisco de Ávila (1573?-1647) y su génesis está anclada en los inicios de su labor antiidolátrica. El texto quechua no solo lo menciona en cuatro ocasiones e incluye las profusas anotaciones y aclaraciones atribuidas al clérigo, sino que se conserva entre los papeles que, al parecer, alguna vez le pertenecieron, incluido un «Tratado» incompleto fechado en 1608 y atribuido también al padre

²⁴ He desarrollado la carrera de algunos de estos procuradores de cabildo y de repartimiento en Puente Luna, José Carlos de la. «En lengua de indios y en lengua española: escribanos indígenas, cabildos de naturales y escritura alfabética en el Perú colonial». En Izquierdo, Ana Luisa (ed.). *Visiones encontradas. Desafíos metodológicos para la historia de los pueblos indígenas*. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, en prensa.

Ávila.²⁵ Hasta ahora, se había sugerido que la génesis del manuscrito eran las averiguaciones asociadas con las campañas de extirpación lideradas por Ávila, informalmente en 1608 y 1609, y como juez visitador de la idolatría a partir de 1610, motivadas en parte por la causa de capítulos fomentada en su contra en septiembre de 1607 (basada, a su vez, en conflictos incluso anteriores, pues Ávila se hizo cargo de la doctrina de San Damián diez años antes). De esta proposición se desprendería que el doctrinero estuvo involucrado en la creación del manuscrito desde el principio, no solo ordenando su elaboración sino supervisando dicha tarea para valerse luego del trabajo de informantes y redactores.²⁶

La propuesta más reciente de Alan Durston dibuja un escenario ligeramente diferente del que él mismo reconstruyó en sus estudios previos y sustancialmente distinto del que se presenta en el párrafo anterior.²⁷

²⁵ El volumen encuadernado de la Biblioteca Nacional de España [en adelante BNE], Mss. 3169 incluye la «Relación de las fábulas y ritos de los Ingas» del padre Cristóbal de Molina, una copia de «Notables daños de no guardar a los indios sus fueros» de Polo de Ondegardo, el texto quechua de Huarochirí, el «Tratado y relación de los errores, falsos Dioses, y otras supersticiones...» atribuido a Francisco de Ávila y la «Relación de antigüedades deste Reyno del Pirú» de Juan de Santa Cruz Pachacuti. En la primera hoja del volumen aparece la siguiente anotación: «Pertenece a la Biblioteca del Rmo. Flores: fue de su uso». Véanse Duviols, Pierre. «Estudio biobibliográfico. Francisco de Ávila, extirpador de la idolatría»; Arguedas, *Dioses y hombres de Huarochirí*, pp. 230-231; Martínez Sagredo, Paula. «Algunas reflexiones sobre las prácticas escriturarias en los Andes coloniales (siglo XVII)». *Atenea*. 503/1 (2011), pp. 93-109; Taylor, «Introducción».

²⁶ Acosta, «Francisco de Ávila», pp. 571-591; Acosta, «El pleito de los indios», pp. 8-9; Duviols, «Estudio biobibliográfico», pp. 233-234; Martínez Sagredo, «Algunas reflexiones»; Salomon y Urioste, *The Huarochirí Manuscript*, pp. 24-26; Taylor, «Introducción», pp. xiv-xix; Taylor, *Ritos y tradiciones* [2008], p. 9. Sobre las actividades de Ávila antes de la causa de capítulos de 1607 y sus (des)encuentros con la justicia eclesiástica y con los indios de Huarochirí, véanse los documentos recientemente publicados por Martínez Céspedes, Jimmy. «El doctrinero Francisco de Ávila en los tribunales eclesiásticos (1601-1607): dos documentos existentes en el Archivo Arzobispal de Lima». *Historia y Región*. 1/1 (2013), pp. 41-60. Los comunes de Huarochirí fueron representados por el conocido procurador de causas Jácome Carlos, activo en las últimas décadas del siglo XVI y las primeras del XVII (Honores, Renzo. «Una sociedad legalista: abogados, procuradores de causas y la creación de una cultura legal colonial en Lima y Potosí, 1540-1670». Tesis de doctorado. Miami: Universidad Internacional de Florida, 2007, p. 508).

²⁷ Durston, «Notes on the Authorship», p. 228; Durston, «Rectification», pp. 249-250.

Durston no solo retoma la sugerencia de Pierre Duviols de una fecha más temprana para la composición del texto (al menos en su versión inicial) sino que sugiere que aunque ambos proyectos, el de Ávila y el de Choquecasa, se entrelazaron temporalmente hacia 1608, eran fundamentalmente autónomos. La supervisión editorial de Ávila no habría sido tan minuciosa como se pensaba y sus anotaciones en el manuscrito revelarían más bien que, durante el proceso de elaboración del «Tratado» que dejó inconcluso y el desenvolvimiento de las campañas contra la idolatría, el doctrinero se limitó a comentar el trabajo en curso de Choquecasa y a solicitar útiles aclaraciones del cacique cristiano. Este, por su parte, habría comenzado su propia averiguación un poco antes, inspirado en parte por la prédica de Ávila y de los jesuitas y por su propia convicción religiosa. Esta hipótesis implicaría que el autor no necesariamente redactó su tratado, producto de un significativo proceso de investigación, composición y edición, para que fuese leído exclusivamente por el cura, sino que lo concibió para una audiencia más amplia en el tiempo y en el espacio. Algunas partes del manuscrito fueron redactadas durante la causa de capítulos de 1607-1608 o quizás después. Otros fragmentos pueden ser anteriores, mientras que algunos folios fueron agregados luego de que el texto principal quedase terminado. Pero la sugerencia más intrigante es que existieron al menos un original y una copia del *Manuscrito*.²⁸

En esta dirección, no deja de llamar la atención que don Cristóbal firmase «Choquecassa» en los dos documentos claramente atribuibles a su autoría, consistentes entre sí incluso a pesar de estar separados por un largo intervalo de veintitrés años, mientras que el *Manuscrito* registra la forma alternativa «Choquecaxa», más cercana ortográficamente a la variante utilizada en el poder de 1633 («Chuquicaxa»), un documento

²⁸ Durston, «Rectification», pp. 249-250; Durston, «Cristóbal Choquecaxa», pp. 152-155; Salomon y Urioste, *The Huarochiri Manuscript*, pp. 24, 99, nota 447. Paula Martínez Sagredo ha sugerido recientemente que, aunque el manuscrito presenta escritura de una sola mano, diferente de la de «Ávila», se trata en realidad de una copia. Los espacios en blanco que aparecen en este y en los otros manuscritos del volumen 3169 «evidencian que el copista no pudo leer el original y, reservando un espacio para completarlo después, sigue escribiendo» (Martínez Sagredo, «Algunas reflexiones», pp. 96-97, 99, nota 13).

que, lo sabemos a ciencia cierta, no fue escrito por el cacique.²⁹ Algunas de estas cuestiones podrán esclarecerse no solo con una comparación minuciosa de las distintas manos que intervinieron en la producción de estos manuscritos (sobre todo porque se conocen otros documentos de Ávila, algunos de ellos autógrafos), sino con un análisis codicológico y una edición crítica digital del volumen 3169 de la Biblioteca Nacional de España, tal como los que concluyeron Rolena Adorno e Ivan Boserup para la *Nueva corónica y buen gobierno* de Felipe GuamanPoma de Ayala.³⁰ Aunque parece claro que el redactor del «Tratado y relación» tuvo frente a sí el manuscrito quechua (o una serie de «apuntes» en los cuales ambos manuscritos se basan), no deja de ser sugerente que el largo título que precede al «Tratado» señale que este fue «recogido» (y no «escrito») por el doctor Ávila, a quien se hace referencia además en tercera persona («sera nro. Sr. Seruido que el dicho Dotor La ylustre y adorne, con declaraciones y notas q seran agradables = si Dios le diere vida»).³¹

²⁹ La petición de Sunicancha de 1608, escrita y firmada por Choquecasa, es consistente con la primera forma, pues registra «Choq[ue]cassa». El auto del primero de septiembre de 1631 ya citado contiene también la variante «Don Cristoval Choquecassa», diferente de la usada en el *Manuscrito* (Taylor, «Lengua general», pp. 64, 66; BNP, Mss., B1483, f. 2r). La versión paleográfica del *Manuscrito* publicada por Taylor registra «Choquecassa» para el original y «Choquecasha» para la traducción castellana (Taylor, *Ritos y tradiciones* [2008], pp. 229 y 283, respectivamente). Una edición anterior ofrece «Choquecassa» para la transcripción y «Choquecaxa» para la traducción (Taylor, Gerald (ed.). *Ritos y tradiciones de Huarochirí*, segunda edición. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, Banco Central de Reserva del Perú y Universidad Particular Ricardo Palma, 1999, p. 255). Mi propia lectura del original, sin embargo, arroja «Choquecaxa» (BNE, Mss., 3169, f. 86r). Así lo registra la primera edición de Arguedas. Véase *Dioses y hombres*, p. 114.

³⁰ Adorno, Rolena e Ivan Boserup. *New Studies of the Autograph Manuscript of Felipe Guaman Poma de Ayala's Nueva corónica y buen gobierno*. Copenhagen: Museum Tusulanum, 2003; Adorno, Rolena e Ivan Boserup. «Guaman Poma and the Manuscripts of Fray Martín de Murúa. Prolegomena to a Critical Edition of the *Historia del Perú*. *Fund og Forskning*. 44 (2005), pp. 105-258.

³¹ El título completo es el siguiente: «TRATADO y relación de los errores, falsos Dioses, y otras supersticiones, y ritos diabólicos en q[ue] vivían antiguamente los y[ndi]os de las Provincias de Huaracheri, Mama, y Chacla y oy también viuen engañados con gran perdición de sus almas. Recogido por el D[oct]or Franc[isc]o de Avila presbytero (cura de la Dotrina de S[an]t. Damián de la dicha Prov[inci]a de Huaracheri, y vicario de las tres arriba dichas), de personas fidedignas y que con particular diligencia procuraron

Por otra parte, la afirmación del título del «Tratado» respecto de que este «No se refiere al pres[en]te mas que la historia» también es curiosa, pues parece aludir a un tiempo posterior al de los acontecimientos materia del *Manuscrito*. ¿Cuál es el «presente» al que se refiere este título? Si el «Tratado» es efectivamente de 1608, esta fecha nos situaría en el momento álgido en que los ritos y tradiciones recopilados en el manuscrito quechua estaban por ser revelados públicamente, situación que parece contradecir lo que el título afirma. El autor del «Tratado» (¿Ávila?) podría estar tratando de proteger a algunos de los protagonistas del *Manuscrito* al suprimir personajes y acontecimientos contemporáneos, pero también podría ser que se hubiese sentado a escribir algunos años después. Este asunto, y en general la relación entre el manuscrito y el «Tratado» atribuido a Ávila, no han sido del todo aclarados. En mi opinión, queda abierta la pregunta de a qué se refiere la anotación «Año de 1608» que aparece a continuación del título del «Tratado», hasta ahora una de las principales herramientas para fechar tentativamente el manuscrito quechua. La copia del «Tratado» de que disponemos podría ser posterior.³²

la verdad de todo y aun antes que Dios las alumbrase vivieron en los dichos errores y ejercitaron sus ceremonias, Es materia gustosa y muy digna de ser sabida para que se advierta la grande ceguedad en que andan las almas que no tienen lumbre de fe ni la quieren admitir en sus entendimientos. No se refiere al pres[en]te mas que la historia; será N[uestro] S[eño]r servido que el dicho Dotor la ylustre y adorne con declaraciones y notas q[ue] seran agradables= si Dios le diere vida. Año de 1608» (BNE, Mss., 3169, f. 115r).

³² Los diferentes aspectos materia de debate al menos desde la edición de José María Arguedas y Pierre Duviols de 1966 se pueden resumir de la manera siguiente: si el padre Ávila era el dueño del volumen encuadernado (o de algunos de los manuscritos contenidos en él) y, por tanto, las anotaciones que aparecen en diversas partes son de su autoría; dónde y en qué circunstancias recogió los manuscritos que conforman el tomo 3169; cuántas manos se pueden detectar en el manuscrito quechua; y si este es un original o una copia. Respecto de la relación entre el manuscrito quechua y el «Tratado» propiamente, los autores discrepan en cuanto a si el primero sirvió de fuente para elaborar el segundo (y por tanto, este es una traducción libre o paráfrasis de aquel) o si más bien ambos trabajos proceden de una fuente común —oral o escrita— anterior y de una misma mano. Paula Martínez Sagredo ha sugerido que tanto el *Manuscrito* como el *Tratado* son copias (Arguedas, *Dioses y hombres*, pp. 12-13; Duviols, «Estudio bibliográfico», pp. 236-237; Hartmann, Roswith. «El texto quechua de Huarochirí: una evaluación crítica

A la luz de estas reflexiones, el poder conferido a Choquecasa en 1633 inaugura la discusión acerca de la «segunda vida» del manuscrito quechua y de su texto satélite, concretamente su historia entre el fin de las campañas contra la idolatría, hacia 1617 o 1618, y la muerte de Francisco de Ávila en 1647. Si, como señala Durston convincentemente, los trazos en borrador de los folios 91r y 114v son posteriores a 1662 y pertenecen a una mano diferente, la de un tal Tomás, ¿en qué circunstancias específicas este aprendiz de escribano realizó sus anotaciones en una copia más o menos en limpio? ¿Cómo accedió a ella? ¿Quién estaba en posesión del manuscrito entonces y qué relación guardaba con Tomás? ¿Se hicieron las anotaciones antes o después de que todos los manuscritos del volumen 3169 fuesen copiados y encuadernados? ¿Practicaba el misterioso Tomás sus trazos en Perú o en España? ¿Quién es, por último, el «Rmo. Flores» que aparece en la primera página del volumen como propietario del mismo?

Más concretamente, si Choquecasa es el autor del *Manuscrito*, ¿cuándo lo adquirió Ávila (suponiendo que efectivamente estos papeles fueron de su propiedad)? ¿Antes de su traslado a La Plata como canónigo y maestraescuela en 1618 o tras su sonado regreso a Lima en agosto de 1632, cuando asumió la misma dignidad en la Catedral? Pierre Duviols parece haber sido el único estudioso preocupado por este aspecto de la historia del manuscrito, inclinándose por el primer escenario, pero sin aportar pruebas.³³ La pregunta no carece de interés. Como lo demuestra la cita al inicio de esta nota, en el primer tomo de su *Tratado de los evangelios*, escrito en 1645 pero publicado tres años después, el clérigo ya anciano no solo atribuye a Choquecasa las primeras noticias sobre las idolatrías encubiertas de los indios de Huarochirí, durante la fiesta de la Asunción

de las ediciones a disposición». *Histórica*. 5/2 (1981), pp. 180-187; Martínez Sagredo, «Algunas reflexiones», pp. 97-98; Taylor, Gerald. «Las ediciones del manuscrito quechua de Huarochirí». *Histórica*. 6/2 (1982), p. 64; Taylor, «Introducción», pp. xv-xvi; Taylor, *Ritos y tradiciones* [2008], p. 10).

³³ Duviols, «Estudio biobibliográfico», p. 231.

el 15 de agosto de 1608, sino que señala que este «oy viue».³⁴ ¿Cómo lo sabía el canónigo? ¿Constituye la narración interesada que ofrece el *Tratado*, erigiendo a Ávila como «descubridor» de la idolatría, solo una serie de reminiscencias de los sucesos ocurridos cuarenta años antes, cuando este era doctrinero en San Damián? ¿O sería más bien que el contacto mantenido (o retomado) con un viejo conocido refrescó la memoria del antiguo párroco, moldeando sus recuerdos como parte de una estrategia no individual sino doble de autopromoción?

El poder que sigue a continuación ubica a Cristóbal Choquecasa en Lima a fines de 1633, solo un año después de que Francisco de Ávila se asentase allí definitivamente. Es solo un dato, pero podría ser importante. Se abren ante nosotros nuevas posibilidades de interpretación.



³⁴ Alan Durston también ha reparado en este detalle, señalando que el doctrinero y el cacique «parecen incluso haber mantenido el contacto» («They even seem to have kept in touch»). Durston, «Notes on the Authorship», p. 239.

Anexo documental

Poder don Sebastian
Quispi Ninabilca a
don Cristoval Chuqui
Caxa. Fecho

[f.822] En el pueblo de San Francisco de Sisicaya jurediçion de la proviñcia de Guadocheri en veinte y ocho de noviembre de mil y seiscientos y treinta y tres años ante mi el [e]scrivano y testigos pares[i]o don Sebastian Quispi Ninabilca cacique prinçipal y governador de la provincia de Guadocheri en presencia de don Josepe Xarava y Bibar cavallero de la orden de Santiago corregidor y justiçia mayor de la dicha proviñcia con licencia que le pidio por lo que yra declarado y el dicho corregidor se la dio y della usando por lo que a el toca y en boz y en nombre de los demas caciques e yndios principales a el sujetos otorgo que dava su poder cumplido bastante qual de derecho se requiere a don Cristoval Chuquicaxa yndio casique y segunda persona de la dicha provincia de Guadacheri para que pueda fenescer y acavar por todas ynstancias el pleito y causa que se sigue contra don Luis de Mendoça y Rivera alcalde hordinario de la ciudad de los Reies sobre las tierras y chacaras nonbradas Chacllajaja questa en el valle de Santa Ines que se le avian arrendado al susodicho que pasa en el gobierno y ansimismo le dio el dicho poder para que pueda arrendar y arriende las dichas tierras y chacaras a la persona o personas que le pareciere por el tiempo e preçio que concertare otorgando en raçon dello por ante qualesquiera escrivanos las escrituras que convengan y sean nescesarias con todas las clausulas y binculos y condiciones que fueren conbinientes para su balidacion y cunplido efeto que siendo por el susodicho fecho y otorgado se obliga de lo aver por firme en todo tiempo y en raçon de todo lo susodicho siendo nescessario pueda [f.822v] parecer y parezca ante qualesquiera justicias y jueques de su Magestad y haçer poner demandas pedimentos requerimientos çitaçiones execuciones prisiones solturas embargos y desenbargos ventas trançes e remates de bienes e tomar pocesion dellas presentar testigos escritos y escrituras los por su parte presentados abonarlos de contrario tachar y contradçiçir en dichos y en personas recusar jueces escrivanos y acesores y las jurar y se apartar dellas cada que convenga pedir terminos haçer juramentos pedir otra sentençia o sentençias ansi ynterlocutorias como difinitivas las dadas en su favor consentir y de las de en contrario apelar y suplicar y seguir el apelaçion y suplicaçion alli o do a su derecho convenga y azer todos los demas autos y deligençias que judicial y extra-judicialmente convengan de se haçer quel poder que para ello se requiere tal de derecho con libre y general administraçion

en lo que dicho es y facultad de sustituir en quanto a fuero y juicio a los quales sustituir y aser recibo segun derecho y para lo aver por firme obligo su persona y bienes avidos y por aver y lo firmo a quien doy fe que conosco y el dicho corregidor siendo a ello testigos Tomas de Mansilla y el doctor Alonso Osorio presvitero cura y beneficiado del pueblo del Chorrillo y Martin Gomez que se allaron presentes.

Don Joseph Jarava de Vibar [rubricado].

Don Sebastian Quispe Nina Vilca [rubricado].

Ante mi y no lleve derechos, Francisco de Acuña [rubricado],
[e]scrivano de su Magestad.

(Transcripción de Laura Gutiérrez Arbulú)